



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**  
*Resolución Ejecutiva Regional*

**N°** 706-2013-GRA/PR

**VISTOS:**

El Oficio N° 254-2013-GRA/ORCI, del Jefe del Órgano Regional de Control Institucional y el Oficio N° 2985 2013-GRA/SG, del Secretario General del Gobierno Regional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Examen Especial practicado a la obra "Mejoramiento de Infraestructura de Riego en las secciones E y D, Pampas de Majes, Caylloma – Arequipa" ejecutada por la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa y tuvo como objetivo general verificar la materialidad y sustento de los hechos denunciados referentes al incumplimiento de exigencias técnicas y administrativas previas al inicio y durante la ejecución de las obras realizadas por el Gobierno Regional de Arequipa, bajo la modalidad de Administración Directa, comprendiendo el período 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

Resulta que, en el examen especial a la obra el Residente de Obra con la anuencia del Supervisor de Obra, optaron por la construcción de cuatro canales alternos para los partidores proporcionales aprobados, los mismos que no contaron con la autorización de su ejecución por la instancia correspondiente entre ellos un canal alternativo ubicado en el partidor proporcional del canal 1R para los asentamientos E4 y E3+E8 de 44.31 m en concreto armado, canal que nunca fue utilizado durante ni después de los procesos constructivos para la ejecución de la obra, pues dicha estructura se encuentra totalmente aislada del canal 1R; ejecutado el mismo sin que exista documentos que demuestre de la factibilidad, aprobación de dicho cambio por la instancia correspondiente, trasgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2008-GRA/OPDI "Normas para la Supervisión, Control y Liquidación de Obras en el Gobierno Regional de Arequipa" y la Directiva N° 008-2006-GRA/PR-GGR-GPAT-SGPRET-SGPDI "Ejecución de Obra por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa", ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 22 567, 64.

Que, los hechos descritos, han generado Responsabilidad Civil de Naturaleza contractual, dado que los servidores transgredieron un deber impuesto por su obligación contractual, evidenciándose que con su actuar negligente deben resarcir el daño ocasionado a la entidad regional de conformidad con lo señalado en el artículo 1321° del Código Civil".



Que, en virtud del carácter de prueba pre constituida otorgada por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se emite como resultado del examen especial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa de control y con el correspondiente sustento técnico legal; constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en proceso judicial correspondiente.

Estando al Informe N° 1032 -2013-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y al Oficio N° 2985 2013-GRA/SG de la Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa informando su aprobación en la Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 16 de Julio del 2013.

A lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"*, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales que corresponda en contra de los presuntos responsables comprendidos en el Anexo N° 1 del Informe Especial N° 014-2013-2-5334, denominado "Construcción innecesaria de canal alternativo carente de informes de aprobación y resoluciones de asentamiento, generó perjuicio económico por S/ 22 567,67".

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **TRECE ( 13 )** días del mes de **AGOSTO** del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE